

Radicado 2023514099

Fecha: 29/06/2023 2:19:37 P. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: MUNICIPIO CIÉNAGA MAGDALENA

Asunto: ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS

Rad. 2023808817
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde

LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA

Carrera 11a No. 8a – 23

Email: contactenos@cienaga-magdalema.gov.co; medios@cienaga-magdalena.gov.co

Ciénaga, Magdalena.

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Respetado Alcalde Tete,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023808817 del día 07 de junio de 2023, donde indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Al respecto se debe mencionar que, con anterioridad, para el municipio de **CIÉNAGA (MAGDALENA)**, la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 201651190 del 01 de marzo de 2016, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el procedimiento interno de la Alcaldía para la autorización de la instalación de este tipo de infraestructura.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información¹ por parte del municipio de **CIÉNAGA (MAGDALENA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

¹ La información remitida consta de i. Carta del Sr. Alcalde; ii. Acuerdo No. 22 del 13 de noviembre de 2001; iii. Decreto 773 del 21 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial solicitante:	Ciénaga (Magdalena)
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	Si – Rad. 201651190 del 01/03/2016
Apartes normativos que incluían barreras:	Procedimiento interno de la Alcaldía para la autorización del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el cual solicitan aval de la comunidad sin ningún sustento normativo.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2023808817 del 07/06/2023
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo No. 22 del 13 de noviembre de 2001 " <i>Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Ciénaga - Magdalena 2001-2010</i> " Decreto Municipal N°773 del 21 de noviembre de 2022, " <i>Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Ciénaga</i> "

Fuente: Elaboración CRC.

Ahora bien, cómo resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Acuerdo No. 22 del 13 de noviembre de 2001, y que con la expedición, por parte de la alcaldía de **CIÉNAGA (MAGDALENA)** del Decreto No. 773 del 21 de noviembre de 2022, específicamente en su artículo 25, se aclaró el procedimiento de divulgación a la ciudadanía eliminando el requisito de aval de la comunidad para solicitar el permiso de instalación de infraestructura de telecomunicaciones; y a su vez, encuentra que en el mencionado Decreto se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019,

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ACREDITA que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **CIÉNAGA (MAGDALENA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1416 del 23 de junio de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.06.29
14:26:47 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectó: David Alberto Murillo N.
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dr. VALENTÍN SIERRA ARIAS

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: vsierra@mintic.gov.co